

Al contestar refiérase
al oficio n.º **11096**

19 de agosto, 2026
DFOE-LOC-1141

Señor
Jean Carlo Barquero Castro
Secretario Concejo Municipal
concejomunicipal@munisarchi.go.cr

Señor
Maikol Porras Morales
Alcalde
maikol.porras@munisarchi.go.cr
cristina.jimenez@munisarchi.go.cr
MUNICIPALIDAD DE SARCHÍ

Estimados señores:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto extraordinario 02-2026 de la
Municipalidad de Sarchí.

La Contraloría General recibió el oficio n.º MS-AL-OF-0219-2026 del 11 de junio de 2026¹, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario n.º 02-2026 de la Municipalidad de Sarchí, por la suma de ₡1.036,89 millones, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente, recursos provenientes de Financiamiento por concepto de préstamos directos, así como recursos de vigencias anteriores (superávit específico), para ser aplicados en las partidas de gastos por remuneraciones, servicios, materiales y suministros, bienes duraderos, transferencias corrientes y cuentas especiales.

¹ Identificado en la CGR con el número de ingreso 12461-2026.

DFOE-LOC-1141

2

19 de agosto, 2026

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) n.º 7428, Código Municipal n.º 7428 y otras leyes conexas.

La aprobación interna efectuada por el Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión ordinaria n.º 110 celebrada el 08 de junio de 2026. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP².

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad³; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

Además, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Asimismo, lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro

² Resolución n.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012.

³ Norma 4.2.14 de las NTPP.

DFOE-LOC-1141

3

19 de agosto, 2026

de las que se encuentran el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público n.º 10159.

2. RESULTADOS

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente, el citado documento presupuestario de conformidad con lo que a continuación se indica:

1. Se aprueba:

a) Los ingresos de recursos de vigencias anteriores correspondiente al Superávit libre y específico por un monto de ₡55,20 millones y ₡404,80 millones, respectivamente, con base en el resultado de la liquidación presupuestaria 2025, aprobada por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria n.º 092 celebrada el 02 de febrero de 2026. Ver punto 2 sobre improbaciones.

b) El contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP; con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.

2. Se imprueba:

a) Los ingresos por concepto de “Financiamiento interno” de instituciones descentralizadas no empresariales provenientes del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal -IFAM- y su aplicación en gastos, para el proyecto “Construcción puentes Sabanilla y Calle Canto”⁴ por un monto de ₡502,51 millones.

Lo anterior, con base en la certificación n.º DAH-CERT-39-2026 del IFAM del 29 de julio de 2026, que señala que los recursos de la operación crediticia n.º FIN-FIP-CVL-212-2105-10-2025 para la Municipalidad de Sarchí por ₡502.512.562,81 se incorporarán en el Presupuesto Ordinario 2027 de dicho instituto “para atender el desembolso programado para el mes de marzo de 2027”, tal previsión no garantiza la disponibilidad de los fondos presupuestados para el periodo 2026. (Principio de universalidad e integridad establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, el 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la Ley n.º 8131 y el numeral 2.2.3 inciso a) de las NTPP) (El subrayado no corresponde al original)

⁴ Operación de financiamiento n.º FIN-FIP-CVL-212-2105-10-2025.

b) El contenido presupuestario en la subpartidas de gastos y su correspondiente fuente de financiamiento (Superávit libre), en el **Programa I**, “1.02.02--Servicio de energía eléctrica” por ₡4,00 millones; “1.02.04--Servicio de telecomunicaciones” por ₡3,79 millones; “1.03.07--Servicios de transferencia electrónica de información //(2019)Servicios de tecnologías de información” por ₡0,65 millones; “1.06.01--Seguros” por ₡5,00 millones; “1.08.08--Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información” por ₡6,00 millones; “2.03.01--Materiales y productos metálicos” por ₡3,00 millones; “2.03.02--Materiales y productos minerales y asfálticos” por ₡0,50 millones; “2.03.04--Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo” por ₡1,25 millones; “2.03.06--Materiales y productos de plástico” por ₡1,09 millones; “9.02.01--Sumas libres sin asignación presupuestaria” por ₡2,00 millones; “1.07.01--Actividades de capacitación” por ₡0,30 millones y en el **Programa II**, “1.01.02--Alquiler de maquinaria, equipo y mobiliario” por ₡1,05 millones; “1.05.01--Transporte dentro del país” por ₡8,00 millones; “1.07.01--Actividades de capacitación” por ₡0,80 millones; “2.03.03--Madera y sus derivados” por ₡0,20 millones; “2.99.06--Útiles y materiales de resguardo y seguridad” por ₡3,00 millones; “2.99.99--Otros útiles, materiales y suministros diversos” por ₡2,50 millones; “2.03.02--Materiales y productos minerales y asfálticos” por ₡0,20 millones; “2.99.06--Útiles y materiales de resguardo y seguridad” por ₡0,80 millones; “1.08.01--Mantenimiento de edificios, locales y terrenos” por ₡0,15 millones; “1.07.01--Actividades de capacitación” por ₡1,60 millones; “1.08.05--Mantenimiento y reparación de equipo de transporte” por ₡3,00 millones; “2.02.03--Alimentos y bebidas” por ₡1,60 millones; “2.03.01--Materiales y productos metálicos” por ₡10,37 millones; “2.03.02--Materiales y productos minerales y asfálticos” por ₡9,33 millones; “2.03.04--Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo” por ₡2,20 millones; “2.99.03--Productos de papel, cartón e impresos” por ₡2,00 millones.

Lo anterior por cuanto, las justificaciones aportadas no permiten acreditar que los gastos propuestos no corresponden a gastos fijos ordinarios o permanentes, y que no generan obligaciones que requieren financiarse a través del tiempo, por lo que se determina un incumplimiento al bloque de legalidad. Esto se debe a que no resulta viable financiar gastos corrientes de esta naturaleza con recursos provenientes de superávit libre⁵. (Artículos 110 y 115 del Código Municipal, artículo 6 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131, artículo 7 del Decreto Ejecutivo n.º 32452-H, y el numeral 2.2.3 incisos g) y k) de las NTPP.

⁵ Ver [oficio n.º 05885 \(DFOE-LOC-0604\) del 18 de mayo de 2026](#), Criterio emitido sobre la aplicación del Decreto Ejecutivo n.º 32452 y el uso de superávit libre institucional.

DFOE-LOC-1141

5

19 de agosto, 2026

c) El contenido presupuestario previsto en la subpartida 01.07.02 Actividades protocolarias y sociales por la suma ₡1,24 millones, por cuanto las justificaciones presentadas no son suficientes y detalladas, situación que no clarifica lo que se pretende realizar con los conceptos y montos presupuestados, según lo dispuesto en las NTPP, y en aplicación de los criterios, de oportunidad, economía y pertinencia.

Adicionalmente, este tipo de erogaciones debe ser analizado a la luz de lo dispuesto en el principio de razonabilidad y proporcionalidad⁶, los cuales pretenden que la administración adopte medidas sostenibles y equilibradas entre los recursos disponibles.

La suma improbadada en el punto c) de gastos deberá trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo "Sumas sin asignación presupuestaria".

3. OTROS ASPECTOS

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbadados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se realicen los ajustes que se refieren a las improbaciones indicadas en el punto 2, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, para que sea validado y enviado nuevamente a este órgano contralor siguiendo los procedimientos establecidos. Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del Módulo de Planificación en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

⁶ En tal sentido la doctrina ha desarrollado que "... el principio de razonabilidad y proporcionalidad cumple un rol de primer orden en el Derecho Administrativo, al proyectarse en diversos ámbitos. Así es de vital importancia como límite al ejercicio de la discrecionalidad administrativa, al establecer la LGAP que no podrán dictarse actos administrativos discrecionales contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a los principios elementales de justicia, lógica o conveniencia (artículo 16, párrafo 1° 158, párrafo 4° y 160). Sobre las reglas unívocas de la ciencia y la técnica en palabras del profesor Eduardo Ortiz Ortiz "...se alude a aquellas reglas que en la circunstancia del caso administrativo que se está decidiendo o sobre el cual se está resolviendo, tenga un sentido claro, inequívoca y preciso, incluso se puede eliminar la palabra "unívoca" y sustituirla por "reglas exactas de la ciencia o la técnica (...) estamos estableciendo que en los casos en que la Administración actúe en materias técnicas que tengan un significado claro y preciso en el caso, las reglas técnicas van a ser, en ese caso, como leyes, la violación de los aspectos técnicos de un acto administrativo de un servicio público, naturalmente va a ser una ilegalidad exactamente como si se estuviera violando un precepto legal (citado en el dictamen 329-2002 de la Procuraduría General de la República).

DFOE-LOC-1141

6

19 de agosto, 2026

4. CONCLUSIÓN

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario n.º 02-2026 por la suma de ₡460,00 millones⁷.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Allison Godínez Ureña
Fiscalizadora Asociada

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

SME/AGU/mgr

Ce: Sr. Dennis Porras Chacón, Contador Municipal, dennis.porras@munisarchi.go.cr.
Sr. John Jaime Cossio Betancur, Auditor Interno, jaime.cossio@munisarchi.go.cr.
Expediente CGR-APRE-2026004275

NI: 12461, 13662, 14493 y 17338 (2026)

G: 2026002653-1

⁷ Monto exacto ₡460.002.820,58.